



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la orden del excelentísimo señor Ministro del Interior del día 31 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 9 de Abril próximo pasado, sobre la obligación que tienen los Ayuntamientos de consignar para Establecimientos de Beneficencia y Obras Sociales, la cantidad por lo menos que figuraba en los Presupuestos del año de 1937, para evitarse de las responsabilidades a que hubiere lugar por incumplimiento de lo mandado.

Cáceres, 4 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 1568

### Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

#### CIRCULAR

Habiendo sido acordado por la Junta Central de Abasto de Carne, autorizar el sacrificio de los corderos retrasados, he resuelto lo siguiente: Queda autorizado el sacrificio de corderos retrasados que nazcan a partir de esta fecha, cualquiera que sea su sexo y peso, y siempre que no tengan quince días como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, encomendando a todos los Agentes de Autoridad, dependientes de la mía, me denuncien cuantas infracciones observaren para su castigo con ejemplar rigor.

Cáceres, 4 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 1577

#### CIRCULAR

En los envíos de los cuadros estadísticos, conteniendo los datos de las reses vacunas sacrificadas y destino de sus pieles que, sin excusa ni pretexto alguno, tienen que remitir a esta Junta los señores Alcaldes de los pueblos donde se sacrifique dicha clase de ganado, se ha podido observar una gran variedad de criterios, formatos y distribución. Como ello dificulta en gran ma-

nera el trabajo de este servicio, y con el fin de simplificarlo, se ha hecho un modelo de declaración, el que una vez cumplimentado se remitirá a esta Junta por los Alcaldes respectivos.

Se recuerda a los citados Alcaldes la necesidad de enviar periódicamente los referidos datos, advirtiéndoles que toda negligencia o falta de remisión será severamente sancionada.

Cáceres, 4 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Ayuntamiento de . . . . . Relación de pieles en fresco de ganado vacuno, correspondiente a los animales sacrificados en el Matadero que se cita, en la . . . . . quincena del mes de . . . . . de 193 . . . . .

MATADEROS	Total reses sacrificadas	Hasta 8 kilos	De 8 a 18 kilos	De 18 a 30 kilos	De 30 a 40 kilos	Más de 40 kilos	Consignatarios	Localidad de destino	Observaciones

1570

### Junta Provincial de Beneficencia

#### CIRCULAR

Faltando algunas Fundaciones de presentar las cuentas del año de 1937, a pesar de haber transcurrido el plazo señalado a tal efecto, se advierte a los señores patronos, que de no hacerlo antes del día 11 del mes actual, me veré obligado a imponerles una sanción por incumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 4 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 1576

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### Circular número 36

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de septicemia hemorrágica en el término municipal de Montánchez, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, S. de Tejada. 1529

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra las vecinas de Cáceres, doña Carmen Rodríguez Rodríguez y Benita Sánchez Pérez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1537

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cedillo, Herrera Alcántara y Carbajo, don Pe-

dro Roperó Piris, Francisco L. San Pedro, Fabián Berrocal Preciado y José Gómez Vivas, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1539

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Zarza la Mayor, don Cirilo San Andrés Expósito, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1540

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Pasarón de la Vera, don Leandro de Paz Monforte, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jaramilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1541

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Torrejoncillo, don Eugenio Sánchez Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1542

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Casatejada, don Sandalio León Cáceres, habiendo

1570

PROVINCIA DE CACERES

nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Naval Moral, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1543

El «Boletín Oficial del Estado» número 553, correspondiente al día 27 de Abril de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

#### DECRETO

El Decreto de 29 de Febrero de 1936, y sus disposiciones complementarias, todas ellas referentes a los llamados obreros y empleados represaliados políticos, fué instrumento exclusivo de una política de odio y destrucción, que el Movimiento Nacional ha superado con auténticos afanes de hermandad.

Desde el mismo día del alzamiento ha sido una realidad su inaplicación, consecuencia de ser el espíritu y la letra de dichas disposiciones totalmente incompatibles con los postulados esenciales del nuevo Estado. El hecho, sin embargo, de existir situaciones jurídicas creadas al amparo y procedimientos en curso, exigen que se dicten normas que permitan su definitiva liquidación.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros;

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará derogado y sin vigor alguno el Decreto de 29 de Febrero de 1936 y sus disposiciones complementarias, relativo a la readmisión en sus anteriores puestos de trabajo e indemnizaciones a los llamados por dichos preceptos obreros, empleados o agentes represaliados políticos.

Artículo segundo. Los obreros que deban sus actuales puestos de trabajo a la aplicación del Decreto de referencia y disposiciones complementarias, seguirán en los mismos sujetos a los preceptos de la vigente Legislación Social, aplicable por igual a todos los trabajadores, no pudiendo ser despedidos más que en los casos y con las condiciones y requisitos que las normas en vigor establecen.

Artículo tercero. Las reclamaciones y recursos formulados en materia de readmisiones motivadas por el Decreto citado, y las solicitudes de sanciones e indemnizaciones a los patronos por su negativa a llevar a cabo la readmisión, que no estuvieran actualmente resueltas por las Comisiones Especiales, Delegaciones de Trabajo, Ministerios o cualquier otro organismo, incluso el disuelto Tribunal de Garantías Constitucionales, quedarán sin curso, teniéndose por no presentadas.

Artículo cuarto. Por los Juzgados de Primera Instancia se dejarán sin efecto cuantos procedimientos de apremio se hallasen en tramitación para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas por las Comisiones Especiales de Readmisión o para recaudar las multas impuestas por la oposición a las readmisiones decretadas, cancelando de oficio los embargos, fianzas y cuantas medidas precautorias, en su día se hubieran adoptado.

Artículo quinto. Los depósitos constituidos para interponer recur-

sos ante el Tribunal de Garantías o ante cualquier otro organismo o Autoridad contra las resoluciones dictadas como aplicación del Decreto de 29 de Febrero de 1936, por las Comisiones Especiales, Delegados de Trabajo o Ministerio, en la materia que nos ocupa, serán devueltos a los depositantes, a petición de los mismos y previa orden del Delegado Provincial de Trabajo correspondiente, con sujeción a los preceptos de carácter general que, en razón de las circunstancias de guerra, rigen en la materia.

Dado en Burgos a 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno. 1472

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA DE CACERES

En cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Nacional, se dispone lo siguiente:

1.º En el corriente mes de Mayo vienen obligados los productores de trigo a vender el 50 por 100 de sus existencias al Servicio Nacional del Trigo, declarado para la venta.

2.º Para facilitar la recogida de las pequeñas partidas, las englobarán en un solo contrato o en el número menor de contratos posibles, haciéndola a nombre de la persona designada por los vendedores.

En los pueblos donde exista Delegación de la C. N. S. o Sindicatos Agrícolas, pueden los productores hacer sus ventas agrupadas por medio de esta Organización. A las Jefaturas Comarcales correspondientes se consultarán cuantos datos sean necesarios a tal efecto.

Todos los contratos se formalizarán antes del 25 de Mayo.

3.º Se amplía de modo impropio hasta el día 10 del corriente mes el plazo para que efectúen nuevas declaraciones de trigo aquellos que por cualquier excusa no lo hayan hecho con anterioridad.

Pasada dicha fecha se procederá a la investigación y decomiso del trigo no declarado, sin perjuicio a las sanciones que pudiera imponerse a los respectivos tenedores.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial. 1562

### Delegación Provincial de Trabajo

#### SERVICIO DE REINCORPORACION AL TRABAJO DE LOS COMBATIENTES

Recordamos a los patronos a quienes afecte la Orden de 14 de Octubre de 1937 («B. O.» del Estado del día 16), y de la provincia de 5 de Noviembre), en virtud de la cual se crea y dan normas para el funcionamiento del SERVICIO DE REINCORPORACION AL TRABAJO DE LOS COMBATIENTES, que el modelo oficial de la declaración jurada que, por duplicado han de presentar aquellos en sus respectivos Municipios fué inserto en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» del día 1.º de Noviembre de 1937, y en el

de la provincia, de 8 de dicho mes y año.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandásegui Larrauri.

1566

### Inspección Provincial de Primera Enseñanza

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza comunica a esta Inspección, con fecha 29 de Abril último, lo que sigue:

La Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, publicada en el («B. O.» del Estado número 172), correspondiente al 9 de Abril de 1937, dando instrucciones sobre el Ejercicio del Mes de María durante el de Mayo, recogiendo en el rico patrimonio de tradiciones populares la devoción española a la Virgen María, que figuró, con acentuado relieve a través de nuestra Historia, es una disposición encaminada a la formación religiosa, que en el campo de la educación constituye primordial aspecto, que el Gobierno de la nueva España ha de cuidar con especial esmero.

«La devoción Mariana a través de la Historia Patria ha sido elemento constitutivo y forjador de nuestras más preclaras generaciones, y en este Segundo Año Triunfal, la oración en las Escuelas durante el próximo mes de Mayo, al servir de norma formativa de la infancia española, recogerá los deseos de nuestro invicto Caudillo que, en fecha reciente y en la capital Zaragoza, ha manifestado la intervención que en nuestras victorias tuvo la oración en los templos, sin que nada hubieran servido nuestros esfuerzos si Dios no nos hubiera concedido su ayuda en todos los momentos en forma tan evidente y tangible».

En su virtud, esta Jefatura recuerda a los Inspectores de Primera Enseñanza y Maestros de Escuelas Nacionales y Municipales, el fiel cumplimiento de la Circular de la Junta Técnica del Estado, en que se ordena la celebración del Ejercicio del Mes de María, ante la Inmaculada Concepción, que debe estar colocada en la Escuela, con arreglo a lo preceptuado en dicha disposición, debiendo hacer pública esta Circular lo más rápidamente posible a través de todos los medios para que alcance la difusión que la rapidez de las circunstancias exige».

No duda esta Inspección que el Magisterio Nacional y privado pondrá la mayor diligencia y fidelidad en el exacto cumplimiento de esta Circular y que no dará ocasión a la aplicación de una sola sanción si quiera por lentitud o descuido en la práctica de lo que en ella se ordena.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Antonio Floriano Cumbreño.

1569

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### RIQUEZA URBANA

Término municipal de Cáceres

Habiéndose efectuado las revisiones catastrales de las fincas urbanas situadas en calle de La Encina, Tra-

seras de calle de la Encina, Aguas Vivas, Travesía de la calle de la Encina, Avenida de Cervantes, Camino vecinal de Ronda, calle Moreras, Sancti Spiritus, Moret, Santa Gertrudix Baja, Ceres, Cotallo, Sánchez, San Justo, particular de San Justo, Matadero, San Pedro, Generalísimo Franco, Río Verde, Brocense, San Antón, Andrada, Plaza del Duque, Cruz, General Ezponda, Plazuela de Santo Domingo, de la Concepción, Traseras de San Antón, Parque de Calvo Sotelo, Afueras de Canaiejas, Callejón de San Justo, Paseo del Peregil, Corral del Concejo, Avenida de España, Avenida de Portugal, Carretera del Casar, Afueras de Margallo, Paseo de las Delicias, Libertad, Alvaro Gómez Becerra, Paseo de Cánovas, Antonio Hurtado, Callejón de Ceres, Peña Aguda, Gil Cordero, Plaza de América, Plaza Mayor, Carretera de Mérida, Camino de los Pílares a las Eras de Badajoz, Avenida de la Virgen de la Montaña, Ronda del Carmen, calle de San Francisco, Pizarro, Capitán Luna, Estación del Ferrocarril, Maltravieso, Gómez Saucedo, Aldea Moret, Proximidades de la Estación del Ferrocarril, Extrarradio «Canalejas del Sauzal» y otras, Martín Gómez y otras, Viñas de la Mata, Dehesas Pradillo de Ventosa y otras, Pradillo y otras, Monte Almedia y otras, Barquera Alta y otras, Revoltilla y otras, Espadero y otras y Huertas de la Rivera (parte); se pone en conocimiento de los propietarios interesados, al objeto de que puedan examinar las valoraciones efectuadas, en esta Administración, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante las horas ordinarias de Oficina en la citada Dependencia.

Se advierte a los interesados, que durante dicho plazo de exposición al público, se podrán interponer las reclamaciones que se estimen oportunas, transcurrido el cual, quedarán sin efecto las que se formulen.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Arturo Matos.

1549

### Alcaldías

#### VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este término, para el corriente año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que por escrito se produzcan por las entidades o personas comprendidas en el mismo, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea, advirtiéndoles que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y han de contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Viandar de la Vera a 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Dionisio Avila.

1494